ANEXO 38.1.9.x

**Manual de Información Estadística por Ramo y Subramo**

Relacionado con el Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8).

**Contenido.**

**I.** Consideraciones generales.

**II.** Estructura del archivo de información del Sistema Estadístico.

**III.** Definición de campos que conforma el archivo de información estadística.

**IV.** Catálogos.

**I. Consideraciones generales**

1. El Sistema Estadístico por Ramo y Subramo consiste en un archivo que deberá integrarse con los campos “Subramo”, “Entidad”, “Número de Pólizas en Vigor” y “Número de Reclamaciones”, de acuerdo con los catálogos especificados, reportando la información clasificada por trimestre, subramo y entidad, de las Instituciones autorizadas para operar Fianzas.
2. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión de fianzas directas.
3. El número de reclamaciones recibidas deberá contener todas las reclamaciones por fianzas directas recibidas en el periodo de reporte, bien sea que se hayan pagado, declarado improcedentes o estuvieran pendientes de resolución, clasificadas por trimestre, subramo y entidad que les corresponda.

Se reportará cada trimestre independiente de los anteriores, es decir, los trimestres subsecuentes no son acumulativos.

1. Esas instituciones deberán entregar el archivo de información estadística a que se refiere el presente Manual, presentando en el primer registro de dicho archivo, un “registro de control” de conformidad con lo siguiente:

El “registro de control” deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo, la suma de todas las cantidades reportadas en cada columna, cuando se trate de campos numéricos (montos o cantidades), o el número total de registros que contengan la información diferente de vacío para los campos alfanuméricos, separados por el signo “|” conocido como “pipe”. En caso de que la institución no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un “cero” por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que alguna(s) de las cifras del “registro de control” no sea(n) consistente(s) con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

1. El envío de la información a que se refiere el presente Manual, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, así como en la forma y términos que en las mismas se señalan; por lo que se considerará como entregada la información estadística por Ramo y Subramo, cuando esas instituciones hayan presentado la misma en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes.
2. Para facilitar el manejo de los campos que componen los archivos de información, se establece la siguiente definición:

**Registro:** Es el renglón completo del archivo de información, que se abre para cada póliza o reclamación, y que contiene la información de acuerdo con la estructura del archivo.

**II. Estructura del archivo de información del Sistema Estadístico.**

El manejo de los campos contenidos en el archivo de información de datos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Cada renglón deberá contener todos los campos que se detallan en el presente Manual y respetar el orden que en la misma se indica.
2. Cada campo deberá estar separado por el signo “**|**” conocido como “pipe”.
3. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos, no deberán omitirse.
4. En ningún caso deberán registrarse signos especiales dentro de los campos, como por ejemplo: /, $, %, &, ?, #, |, @, etc., es decir, ningún signo diferente a los números arábigos del 0 al 9.
5. Al final de cada registro deberá agregarse el signo “;” (punto y coma, que es el separador de registros), antecedido del signo “|” pipe, así como un salto de registro al final del renglón (Enter).
6. Las cantidades reportadas no deberán contener comas ni decimales (estas últimas son separadores en campos múltiples).

Ejemplos:

1. Si se requiere reportar en un campo inicial información sobre fianzas de “Especiales Fidelidad”, ésta deberá aparecer como:

13|

1. Si se requiere reportar en un campo intermedio del número de pólizas en vigor, éste deberá aparecer como:

15324|

1. Si se requiere reportar en el campo final del número de reclamaciones, ésta deberá aparecer como:

|581|**;**

A continuación se presenta la lista de campos del archivo de información solicitada, considerando las principales características de cada uno de los campos que conforman el Sistema Estadístico por Ramo y Subramo, es decir, se identifica la descripción de cada campo, su longitud máxima, su tipo y si el campo está ligado a un catálogo (es decir, claves).

| **CAMPOS** | **NOMBRE** | **TIPO** | **LONGITUD** | **CATÁLOGO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Subramo | Alfanumérico | 2 | 12 |
| 2 | Entidad | Alfanumérico | 2 | 5 |
| 3 | Número de pólizas en vigor | Numérico | 10 |  |
| 4 | Número de reclamaciones | Numérico | 10 |  |

**III. Definición de los campos que conforman los archivos de información estadística**

A continuación se definen cada una de las variables que conforman la base de datos estadística:

Los campos se reportarán para cada una de las pólizas especificando: Subramo, Entidad, Número de pólizas en vigor y Número de reclamaciones.

**Campo 1 Subramo**: Se debe capturar la clave del Subramo que corresponda al número de pólizas y/o reclamaciones recibidas reportadas, de acuerdo al catálogo 12.

**Campo 2 Entidad:** Se debe capturar la entidad federativa correspondiente a la oficina donde se emitió la fianza, de acuerdo al catálogo 5.

**Campo 3 Número de pólizas en vigor**: Se asentará el número de pólizas emitidas en forma directa que se encuentren en vigor a la fecha del reporte.

**Campo 4 Número de reclamaciones**: Se registrará el número de reclamaciones recibidas por fianzas directas en el periodo de reporte, bien sea que se hayan pagado, se hayan declarado improcedentes o estuvieran pendientes de resolución.

**IV. Catálogos**

Los catálogos referidos en el presente anexo se darán a conocer mediante las disposiciones administrativas que para tal efecto emitirá esta Comisión.